



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 387-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 15 de Setiembre del 2021.

VISTO:

El, INFORME LEGAL N° 1226-2021-MDSM/GAJ elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 0650-2021-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 018-2021-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el Representante Común del CONSORCIO GAUCHO respecto de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE URUSPUQUIO, QUISHUAR, YUNCAN PATSAQUI, PUQUIOPAMPA, ICHIGPUQUIO, CALVARIO Y MARIASH EN EL C. P. GAUCHO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, ello en defensa de los intereses de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces”;

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: “Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado”;

Que, con fecha 11 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio “GAUCHO”, suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 003-2019-MDSM/CS, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a través del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Uruspuquio, Quisuar, Yucan, Patsaqui, Puquiopampa, Ichigpuquio, Calvario y Mariash en el C.P. de Gaucho, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante Invitación para Conciliar, de fecha 07 de junio de 2021, el Representante Legal del Consorcio “GAUCHO”, invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 018-2021-MDSM-PPM/BVS la Abog. Belén Lidia Valderrama Salvador, Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, emite opinión legal sobre el proceso de conciliación, Expediente N° 025-2021, solicitado por el ciudadano Yeferson Magober Bañez Vargas, representante legal del Consorcio “GAUCHO”, sobre la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a través del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Uruspuquio, Quisuar, Yucan, Patsaqui, Puquiopampa, Ichigpuquio, Calvario y Mariash en el C.P. de Gaucho, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 018-2021-MDSM-PPM/BVS la Abog. Belén Lidia Valderrama Salvador, Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, formula el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO: informando lo siguiente:

“Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Licitación Pública N° 003-2019-MDSM/CS, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a través del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Uruspuquio, Quisuar, Yucan, Patsaqui, Puquiopampa, Ichigpuquio, Calvario y Mariash en el C.P. de Gaucho, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Décimo Octava, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: “1.- Determinar la pretensión de recepción y conformidad de la obra, circunscribiéndose en la materia conciliatoria de recepción y conformidad de obra”.

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en los informes: Informe ACOP N° 0183-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-LVCH, de fechas 13 de julio, mediante el cual el Administrador de Contrato de Obras de la Municipalidad, se pronuncia sobre la pretensión del recurrente y realiza un análisis técnico y amplio, el cual se verifica en el PUNTO III. de su informe, concluyendo lo siguiente: “2. TÉCNICAMENTE SE PUEDE RECEPCIONAR LA OBRA CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 3. SE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: (I) SE DEBERÁ REALIZAR EL DEDUCTIVO CORRESPONDIENTE REFERENTE A LOS TRABAJOS DESARROLLADOS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD Y QUE HAN SIDO PAGADOS DURANTE LAS VALORIZACIONES DE LA OBRA. (II) CEDER A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. (III) LA ENTIDAD REALICE EL COBRO DE LOS DEDUCTIVOS (PARTIDAS EJECUTADAS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD) DE LOS



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y DE SER EL CASO EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN EN ABONO AL NÚMERO DE LA CUENTA DE LA ENTIDAD.

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 0862-2021-MDSM-GDUR/SGEIP/CASS, de fecha 04 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, indica que: “RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN: (I) LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO INCUMPLIÓ CON EL ÍTEM 1.1, 1.2, 1.3, Y 1.5 DE LO MENCIONADO EN LA CARTA NOTARIAL N° 1924 AL NO ACREDITAR DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA, SOLO PRESENTA UN INFORME SIMPLE DE CAPACITACIÓN PRETENDIENDO CUMPLIR CON EL ÍTEM 1.1. SIN EL SUSTENTO COMO SON LAS LISTA DE PARTICIPANTES CON FIRMA Y HUELLA, LOS MATERIALES UTILIZADOS, FOTOGRAFÍAS DE LOS EVENTOS Y SIENDO LA CAPACITACIÓN SOLAMENTE DE CUATRO HORAS; Y EN CUANTO AL ÍTEM 1.4. SE DEBE TENER PRESENTE A LAS CONSIDERACIONES TOMADAS EN EL ÍTEM 2.3. POR LO QUE SE SUGIERE SI LA EMPRESA CONTRATISTA CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL ÍTEM 1.1, 1.2, 1.3, Y 1.5 DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924 EN EL ACTO DE CONCILIACIÓN DEBE SER ADMITIDA PARA SER MERITUADA POR EL ÁREA COMPETENTE, SALVO MEJOR PARECER. (II) RESPECTO A LA CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN DEL CONSORCIO MERCED DE GAUCHO, A LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS (ÍTEM 2.1 DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924), SE DECLARA IMPROCEDENTE POR HABERSE REALIZADO FUERA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y SIN LOS SUSTENTOS TAL COMO LA LCE Y RLCE ESTABLECEN PARA TAL CASO. (III) EL SUPERVISOR DE OBRA, DE A CONOCER DEDUCTIVOS (ÍTEM 2.1. DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924) QUE NO HAN SIDO ADVERTIDOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, HABIENDO OTORGADO CONFORMIDADES Y/O APROBADO PAGOS DE VALORIZACIONES, SIENDO DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN AL NO HABER ALERTADO O INFORMADO A LA ENTIDAD OPORTUNAMENTE, SIN EMBARGO HACE DE CONOCIMIENTO POSTERIOR A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA POR LO QUE ES EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO Y LA EMPRESA SUPERVISORA DE OBRA CONSORCIO MERCED DE GAUCHO, PARTIDAS Y/O METAS QUE SE CUANTIFICARÁN Y QUE SE DEBE PROCEDER CON EL DEDUCTIVO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA CONTRATISTA DE ACUERDO A LO FUNDAMENTADO EN EL PRESENTE INFORME EN MÉRITO A LO INDICADO EN EL ÍTEM 2.2. DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924. (IV) LOS CÁLCULOS DE LOS DEDUCTIVOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA E INFORMADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA EN CUMPLIMIENTO AL ÍTEM 2.2 DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924, CORRESPONDE AL IMPORTE DE S/. 247,856.16 (DOSCIENOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 16/100 SOLES), IMPORTE QUE DEBE SER CONSIDERADO COMO DEDUCTIVO A CARGO DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO, EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN POR LA JUSTIFICACIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE INFORME. (V) LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON MODIFICACIONES SUSTANCIALES, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DE LOS COMPONENTES DE LA OBRA APROBADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO, SE HA DESARROLLADO SIN REALIZAR EL TRÁMITE CORRECTAMENTE Y EN ALGUNOS CASOS NO SE HA LLEVADO A CABO, POR LO QUE ESTE DESPACHO RECHAZA LAS AFIRMACIONES DEL CONSORCIO GAUCHO QUE MENCIONA QUE HA REALIZADO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE LA ENTIDAD LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO, SIN LLEGAR A TENER RESPUESTA ALGUNA Y EN CUMPLIMIENTO AL ÍTEM 2.3. DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924 SE DEBE PROCEDER CON EL DEDUCTIVO A CARGO DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, SIENDO LAS SIGUIENTES: A) RESERVOIRIO DE MARIASH BAJO (01 UND) REUBICADO AL SECTOR MARIASH ALTO. B) REUBICACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR DE LUCMA, MONTO QUE CORRESPONDE A IMPORTE DE S/. 482 003.71 SOLES (CUATROCIENTOS OCHENTA DOS MIL TRES CON 71/100 SOLES). RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA LO PRECISADO EN LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO, AL SER UN REQUISITO PARA QUE PROCEDA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, CONTAR CON EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA EN CUMPLIMIENTO DE LA RLCE, ASIMISMO SE INDICA EN CUANTO A LO QUE PRETENDE ASUMIR LA EMPRESA CONTRATISTA PARA QUE SE TENGA EN CONSIDERACIÓN EN EL ACTO DE CONCILIACIÓN. (I) SE DEBERÁ REALIZAR LOS DEDUCTIVOS CORRESPONDIENTES REFERENTES A LOS TRABAJOS DESARROLLADOS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD Y QUE HAN SIDO PAGADOS DURANTE LAS VALORIZACIONES DE OBRA. AL RESPECTO LOS DEDUCTIVOS IDENTIFICADOS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA, NO ESTÁN ACORDE LO DESCRITO EN EL CUADERNO DE OBRA Y NO EXISTE





COMPATIBILIDAD DE DATOS ENTRE LOS INFORMES DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN, POR LO QUE ESTE DESPACHO HA ELABORADO UN CUADRO DE DEDUCTIVOS DEL PROYECTO EN GENERAL DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE SIENDO EL MONTO TOTAL DE LOS DEDUCTIVOS POR LO TRABAJOS NO REALIZADOS Y POR LAS MODIFICACIONES REALIZADAS Y EJECUTADAS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, ASCIENDE A S/. 729, 859.87 SOLES. SIENDO ESTE EL MONTO QUE EL CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO DEBE PROCEDER CON LA DEVOLUCIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD EN LAS CONDICIONES QUE SE CONSIDERE LA CONCILIACIÓN, SALVO MEJOR PARECER. (II) CEDER A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. SE DA POR PROCEDENTE LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS POR EL MONTO DE S/. 495,714.63 SOLES, ÚNICAMENTE CON FINES DE ESTIMAR EL MONTO QUE ESTÁ CEDIENDO A TÍTULO DE GRATUITO EL CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO A FAVOR DE LA ENTIDAD. (III) AUTORIZAR A LA ENTIDAD A QUE REALICE EL COBRO DE LOS DEDUCTIVOS (PARTIDAS EJECUTADAS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD) DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y DE SER EL CASO EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN EN ABONO DE LA ENTIDAD. EL CÁLCULO DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, LO REALIZARÁ EL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, BASÁNDOSE LOS CÁLCULOS EN EL MONTO CONCILIADO DE LA VALORIZACIÓN RECALCULADA CON LOS DEDUCTIVOS Y EL COBRO DE LOS DEDUCTIVOS QUEDA A MERCED DE SU DETERMINACIÓN EN EL ACTO DE LA CONCILIACIÓN. (IV) ES NECESARIO EL PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESPECTO AL PRESENTE INFORME, DEBIDO A QUE ELLOS TIENEN CONOCIMIENTO AMPLIO AL RESPECTO Y VERIFICARON EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CON LAS MODIFICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO EFECTUADAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO, SIN LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD POR POSIBLE FALLAS O DEFICIENCIAS QUE SE PODRÍA PRODUCIR PUESTA EN MARCHA EL PROYECTO YA QUE EL PRESENTE INFORME SE HA FORMULADO EN FUNCIÓN A LOS DOCUMENTOS OBRANTES DEBIDO A QUE EL SUSCRITO ASUMIÓ LA SUB GERENCIA POSTERIOR A LA FECHA DE EMISIÓN DEL ACTA DE OBSERVACIONES A LA SUBSANACIÓN DE PARTE DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA (10.05.2021)”.

Que, sobre los informes técnicos, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con Informe N° 01172-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 05 de abril de 2021, concuerda con los informes expuestos y solicita el pronunciamiento legal correspondiente.

Que, cabe mencionar que, en el transcurso del presente proceso, el Consorcio recurrente ha presentado las Cartas N° 013 y 014 -2021-CCJT-SANMARCOS-HUARI, de fecha 25 de junio y 13 de agosto de 2021, respectivamente, mediante las cuales presenta documentación adicional y realiza precisiones con respecto a su pretensión planteada, lo que amerita un nuevo pronunciamiento técnico.

Que, conforme lo expuesto en el considerando precedente y sobre la documentación adicional se ha emitido un nuevo informe técnico: INFORME ACOP N° 224-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-LVCH, de fecha 24 de agosto de 2021, que concluye: “2. TÉCNICAMENTE SE PUEDE RECEPCIONAR LA OBRA CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 3. SE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: (I) SE DEBERÁ REALIZAR EL DEDUCTIVO CORRESPONDIENTE REFERENTE A LOS TRABAJOS DESARROLLADOS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD Y QUE HAN SIDO PAGADOS DURANTE LAS VALORIZACIONES DE LA OBRA. (II) CEDER A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. (III) LA ENTIDAD REALICE EL COBRO DE LOS DEDUCTIVOS (PARTIDAS EJECUTADAS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD) DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y DE SER EL CASO EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN EN ABONO AL NÚMERO DE LA CUENTA DE LA ENTIDAD. 4. EL SEÑOR BAÑEZ VARGAS YERFERSON MAGOBER REPRESENTANTE DEL CONSORCIO GAUCHO REALIZA SU DESCARGO EN CADA ÍTEM. 5. BAJO LAS PRETENSIONES CONCILIANTES DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO SE PUEDE DECIR QUE LA OBRA SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO CON EL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO Y LOS RESERVIOS SE ENCUENTRAN ABASTECIDOS DE AGUA. 6. LA POBLACIÓN ESTÁ A LA ESPERA DE USAR EL SERVICIO DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE URUSPUQUIO, QUISUAR, YUCAN, PATSAQUI, PUQUIOPAMPA, ICHIGPUQUIO, CALVARIO Y MARIASH EN EL C.P. DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CABE RESALTAR QUE EXISTEN MAYOR ADICIONAL QUE DEDUCTIVOS EN LA OBRA FINAL. 7. LA OBRA SIGUE SIENDO RENTABLE EN SU CONCEPCIÓN. 8. CON RELACIÓN A LO SOLICITADO POR EL ASESOR LEGAL CABE MENCIONAR QUE FUERON ATENDIDOS EN LOS INFORMES DE REFERENCIA (2,3 Y 4).

Que, de igual forma existe nuevo pronunciamiento técnico contenido en el Informe N° 01006-2021-MDSM-GDUR/SGEIP/CASS, de fecha 02 de septiembre de 2021, por parte del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, que indica: CONCLUSIONES “RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN: **(I)** LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO CUMPLIÓ CON EL ÍTEM 1.1, 1.2, 1.3, Y 1.5 DE LO MENCIONADO EN LA CARTA NOTARIAL N° 1924 ACREDITANDO LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA, y LO PRECISADO EN EL PRESENTE INFORME **(II)** RESPECTO A LA CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN DEL CONSORCIO MERCED DE GAUCHO, A LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS (ÍTEM 2.1 DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924), SE DECLARA IMPROCEDENTE POR HABERSE REALIZADO FUERA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y SIN LOS SUSTENTOS TAL COMO LA LCE Y RLCE ESTABLECEN PARA TAL CASO. **(III)** EL SUPERVISOR DE OBRA, DE A CONOCER DEDUCTIVOS (ÍTEM 2.1. DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924) QUE NO HAN SIDO ADVERTIDOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, HABIENDO OTORGADO CONFORMIDADES Y/O APROBADO PAGOS DE VALORIZACIONES, SIENDO DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN AL NO HABER ALERTADO O INFORMADO A LA ENTIDAD OPORTUNAMENTE, SIN EMBARGO HACE DE CONOCIMIENTO POSTERIOR A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA POR LO QUE ES EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO Y LA EMPRESA SUPERVISORA DE OBRA CONSORCIO MERCED DE GAUCHO, PARTIDAS Y/O METAS QUE SE CUANTIFICARÁN Y QUE SE DEBE PROCEDER CON EL DEDUCTIVO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA CONTRATISTA DE ACUERDO A LO FUNDAMENTADO EN EL PRESENTE INFORME EN MÉRITO A LO INDICADO EN EL ÍTEM 2.2. DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924. **(IV)** LOS CÁLCULOS DE LOS DEDUCTIVOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA E INFORMADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA EN CUMPLIMIENTO AL ÍTEM 2.2 DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924, CORRESPONDE AL IMPORTE DE S/. 247,856.16 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 16/100 SOLES), IMPORTE QUE DEBE SER CONSIDERADO COMO DEDUCTIVO A CARGO DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO, EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN POR LA JUSTIFICACIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE INFORME. **(V)** LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON MODIFICACIONES SUSTANCIALES, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DE LOS COMPONENTES DE LA OBRA APROBADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO, SE HA DESARROLLADO SIN REALIZAR EL TRÁMITE CORRECTAMENTE Y EN ALGUNOS CASOS NO SE HA LLEVADO A CABO, POR LO QUE ESTE DESPACHO RECHAZA LAS AFIRMACIONES DEL CONSORCIO GAUCHO QUE MENCIONA QUE HA REALIZADO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE LA ENTIDAD LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO, SIN LLEGAR A TENER RESPUESTA ALGUNA Y EN CUMPLIMIENTO AL ÍTEM 2.3. DE LA CARTA NOTARIAL N° 1924 SE DEBE PROCEDER CON EL DEDUCTIVO A CARGO DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, SIENDO LAS SIGUIENTES: **A)** RESERVOIRIO DE MARIASH BAJO (01 UND) REUBICADO AL SECTOR MARIASH ALTO. **B)** REUBICACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR DE LUCMA, MONTO QUE CORRESPONDE A IMPORTE DE S/. 482 003.71 SOLES (CUATROCIENTOS OCHENTA DOS MIL TRES CON 71/100 SOLES). RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA LO PRECISADO EN LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO, AL SER UN REQUISITO PARA QUE PROCEDA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, CONTAR CON EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA EN CUMPLIMIENTO DE LA RLCE, ASIMISMO SE INDICA EN CUANTO A LO QUE PRETENDE ASUMIR LA EMPRESA CONTRATISTA PARA QUE SE TENGA EN CONSIDERACIÓN EN EL ACTO DE CONCILIACIÓN. **(I)** SE DEBERÁ REALIZAR LOS DEDUCTIVOS CORRESPONDIENTES REFERENTES A LOS TRABAJOS DESARROLLADOS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD Y QUE HAN SIDO PAGADOS DURANTE LAS VALORIZACIONES DE OBRA. AL RESPECTO LOS DEDUCTIVOS IDENTIFICADOS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA, NO ESTÁN ACORDE LO DESCRITO EN EL CUADERNO DE OBRA Y NO EXISTE COMPATIBILIDAD DE DATOS ENTRE LOS INFORMES DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN, POR LO QUE ESTE DESPACHO HA





ELABORADO UN CUADRO DE DEDUCTIVOS DEL PROYECTO EN GENERAL DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE SIENDO EL MONTO TOTAL DE LOS DEDUCTIVOS POR LO TRABAJOS NO REALIZADOS Y POR LAS MODIFICACIONES REALIZADAS Y EJECUTADAS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, ASCIENDE A S/. 729, 859.87 SOLES (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 87/100 SOLES). SIENDO ESTE EL MONTO QUE EL CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO DEBE PROCEDER CON LA DEVOLUCIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD EN LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALA. **(II)** CEDER A TÍTULO GRATUITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE (07) DÍAS NATURALES Y A FAVOR DE LA ENTIDAD LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. SE DA POR PROCEDENTE LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS POR EL MONTO DE S/. 495,714.63 soles (cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos catorce y 63/100 soles), ÚNICAMENTE CON FINES DE ESTIMAR EL MONTO QUE ESTÁ CEDIENDO A TÍTULO DE GRATUITO EL CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO A FAVOR DE LA ENTIDAD. **(III)** AUTORIZAR A LA ENTIDAD A QUE REALICE EL COBRO DE LOS DEDUCTIVOS (PARTIDAS EJECUTADAS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD) DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y DE SER EL CASO EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN EN ABONO DE LA ENTIDAD. EL CÁLCULO DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, LO REALIZARÁ EL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, BASÁNDOSE LOS CÁLCULOS EN EL MONTO CONCILIADO. **(IV)** ES NECESARIO EL PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESPECTO AL PRESENTE INFORME, DEBIDO A QUE ELLOS TIENEN CONOCIMIENTO AMPLIO AL RESPECTO Y VERIFICARON EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CON LAS MODIFICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO EFECTUADAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO, SIN LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD POR POSIBLE FALLAS O DEFICIENCIAS QUE SE PODRÍA PRODUCIR PUESTA EN MARCHA EL PROYECTO YA QUE EL PRESENTE INFORME SE HA FORMULADO EN FUNCIÓN A LOS DOCUMENTOS OBRANTES DEBIDO A QUE EL SUSCRITO ASUMIÓ LA SUB GERENCIA POSTERIOR A LA FECHA DE EMISIÓN DEL ACTA DE OBSERVACIONES A LA SUBSANACIÓN DE PARTE DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA (10.05.2021).

Que, los informes citados en párrafos anteriores, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones en las que se ha evaluado la pretensión, para que el Administrador de Contrato de Obras y el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, declaren parcialmente como CONCILIABLES las pretensiones planteadas por el recurrente (Informe N° 1538-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 13 de septiembre de 2021), por lo que CONCLUYE: “TÉCNICAMENTE ES POSIBLE RECEPCIONAR LA OBRA EN TANTO ESTA HA VERIFICADO SE HAN CUMPLIDO CON LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN Y SIEMPRE QUE SE REALICE LA RECEPCIÓN POR EL COMITÉ, QUIEN DEBERÁ DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA EN CONCORDANCIA DE LA FINALIDAD PÚBLICA QUE PERSIGUE LA MISMA”.

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 1226-2021-MDSM-GAJ, de fecha 14 de septiembre de 2021, emitido por el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar: “PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE la recepción de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE URUSPUQUIO, QUISUAR, YUCAN, PATSAQUI, PUQUIOPAMPA, ICHIGPUQUIO, CALVARIO Y MARIASH EN EL C.P. DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, EJECUTADO POR EL CONSORCIO GAUCHO, EN MÉRITO AL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-MDSM/CS. SEGUNDA PRETENSIÓN: SEGUNDA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE: LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD REALICE LAS RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (1) SE DEBERÁ REALIZAR LOS DEDUCTIVOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS DESARROLLADOS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD Y QUE HAN SIDO PAGADOS DURANTE LAS VALORIZACIONES DE OBRA. AL RESPECTO LOS DEDUCTIVOS IDENTIFICADOS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA, NO ESTÁN ACORDE A LO DESCRITO EN EL CUADERNO DE OBRA Y NO EXISTE COMPATIBILIDAD DE DATOS ENTRE LOS INFORMES DEL CONSORCIO EJECUTOR Y DEL SUPERVISOR DE LA OBRA EN MENCIÓN POR EL MONTO DE S/. 729, 859.87 SOLES (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 87/100 SOLES). DICHO MONTO DEBERÁ SER DEVUELTO POR EL CONSORCIO GAUCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. (II) CEDER A TÍTULO GRATUITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE (07) DÍAS NATURALES Y, A FAVOR DE LA ENTIDAD LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. ES PROCEDENTE LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS POR EL MONTO 495,714.63 SOLES (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 63/100 SOLES), ÚNICAMENTE CON FINES DE ESTIMAR EL MONTO QUE ESTÁ CEDIENDO A TÍTULO GRATUITO EL CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. (III) AUTORIZAR A LA ENTIDAD A QUE REALICE EL COBRO AL REFERIDO CONSORCIO DE LOS DEDUCTIVOS (PARTIDAS EJECUTADAS SIN LA APROBACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD) DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y DE SER EL CASO EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN EN ABONO A LA CUENTA DE LA ENTIDAD. EL CÁLCULO DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, LO REALIZARÁ EL CONSORCIO GAUCHO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, BASÁNDOSE LOS CÁLCULOS EN EL MONTO CONCILIADO DE LA VALORIZACIÓN RECALCULADA CON LOS DEDUCTIVOS”. Por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Contratista.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie sobre las pretensiones planteadas por el contratista en el siguiente extremo: PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE la recepción de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE URUSPUQUIO, QUISUAR, YUCAN, PATSAQUI, PUQUIOPAMPA, ICHIGPUQUIO, CALVARIO Y MARIASH EN EL C.P. DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, EJECUTADO POR EL CONSORCIO GAUCHO, EN MÉRITO AL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-MDSM/CS. SEGUNDA PRETENSIÓN: SEGUNDA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE: LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD REALICE LAS RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) SE DEBERÁ REALIZAR LOS DEDUCTIVOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS DESARROLLADOS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD Y QUE HAN SIDO PAGADOS DURANTE LAS VALORIZACIONES DE OBRA. AL RESPECTO LOS DEDUCTIVOS IDENTIFICADOS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA, NO ESTÁN A ACORDE A LO DESCRITO EN LE CUADERNO DE OBRA Y NO EXISTE COMPATIBILIDAD DE DATOS ENTRE LOS INFORMES DEL CONSORCIO EJECUTOR Y DEL SUPERVISOR DE LA OBRA EN MENCIÓN POR EL MONTO DE S/. 729, 859.87 SOLES (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 87/100 SOLES). DICHO MONTO DEBERÁ SER DEVUELTO POR EL CONSORCIO GAUCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. (II) CEDER A TÍTULO GRATUITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE (07) DÍAS NATURALES Y, A FAVOR DE LA ENTIDAD LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. ES PROCEDENTE LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS POR EL MONTO 495,714.63 SOLES (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 63/100 SOLES), ÚNICAMENTE CON FINES DE ESTIMAR EL MONTO QUE ESTÁ CEDIENDO A TÍTULO GRATUITO EL CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. (III) AUTORIZAR A LA ENTIDAD A QUE REALICE EL COBRO AL REFERIDO CONSORCIO DE LOS DEDUCTIVOS (PARTIDAS EJECUTADAS SIN LA APROBACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD) DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y DE SER EL CASO EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN EN ABONO A LA CUENTA DE LA ENTIDAD. EL CÁLCULO DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, LO REALIZARÁ EL CONSORCIO GAUCHO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, BASÁNDOSE LOS CÁLCULOS EN EL MONTO CONCILIADO DE LA VALORIZACIÓN RECALCULADA CON LOS DEDUCTIVOS”, con el representante legal de la Empresa “CONSORCIO GAUCHO”, resultando los demás extremos improcedentes”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 018-2021-MDSM-PPM/BVS la Abog. Belén Lidia Valderrama Salvador, Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, formula la siguiente conclusión: Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal del Consorcio “GAUCHO”, a efectos de



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre las PRETENSIONES que RESULTAN CONCILIABLES, en las sumas dinerarias calculadas por parte de esta Entidad Edil, debiendo declarar “NO HABER ACUERDO” con respecto a los demás extremos planteados;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 018-2021-MDSM-PPM/BVS la Abog. Belén Lidia Valderrama Salvador, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, formula las siguientes recomendaciones: EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente, CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSión CONCILIABLE: PRIMERA PRETENSión: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE la recepción de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE URUSPUQUIO, QUISHUAR, YUCAN, PATSAQUI, PUQUIOPAMPA, ICHIGPUQUIO, CALVARIO Y MARIASH EN EL C.P. DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, EJECUTADO POR EL CONSORCIO GAUCHO, EN MÉRITO AL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-MDSM/CS. SEGUNDA PRETENSión: SEGUNDA PRETENSión: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE: LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD REALICE LAS RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) SE DEBERÁ REALIZAR LOS DEDUCTIVOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS DESARROLLADOS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD Y QUE HAN SIDO PAGADOS DURANTE LAS VALORIZACIONES DE OBRA. AL RESPECTO LOS DEDUCTIVOS IDENTIFICADOS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA, NO ESTÁN ACORDE A LO DESCRITO EN EL CUADERNO DE OBRA Y NO EXISTE COMPATIBILIDAD DE DATOS ENTRE LOS INFORMES DEL CONSORCIO EJECUTOR Y DEL SUPERVISOR DE LA OBRA EN MENCIÓN POR EL MONTO DE S/. 729, 859.87 SOLES (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 87/100 SOLES). DICHO MONTO DEBERÁ SER DEVUELTO POR EL CONSORCIO GAUCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. (II) CEDER A TÍTULO GRATUITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE (07) DÍAS NATURALES Y, A FAVOR DE LA ENTIDAD LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. ES PROCEDENTE LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS POR EL MONTO 495,714.63 SOLES (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 63/100 SOLES), ÚNICAMENTE CON FINES DE ESTIMAR EL MONTO QUE ESTÁ CEDIENDO A TÍTULO GRATUITO EL CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. (III) AUTORIZAR A LA ENTIDAD A QUE REALICE EL COBRO AL REFERIDO CONSORCIO DE LOS DEDUCTIVOS (PARTIDAS EJECUTADAS SIN LA APROBACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD) DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y DE SER EL CASO EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN EN ABONO A LA CUENTA DE LA ENTIDAD. EL CÁLCULO DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, LO REALIZARÁ EL CONSORCIO GAUCHO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, BASÁNDOSE LOS CÁLCULOS EN EL MONTO CONCILIADO DE LA VALORIZACIÓN RECALCULADA CON LOS DEDUCTIVOS”. Declárese IMPROCEDENTE los demás extremos planteados. ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal del Consorcio “GAUCHO.”, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio;

Que, mediante INFORME N° 0650-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el Representante Común del Consorcio CONSORCIO GAUCHO conforme a los puntos indicados respecto de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE URUSPUQUIO, QUISHUAR, YUNCAN PATSAQUI, PUQUIOPAMPA, ICHIGPUQUIO, CALVARIO Y MARIASH EN EL C. P. GAUCHO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, ello en defensa de los intereses de la Entidad;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la Audiencia de Conciliación con el Representante Común del CONSORCIO GAUCHO respecto de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE URUSPUQUIO, QUISHUAR, YUNCAN PATSAQUI, PUQUIOPAMPA, ICHIGPUQUIO, CALVARIO Y MARIASH EN EL C. P. GAUCHO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR, como PRETENSIÓN CONCILIABLE: PRIMERA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE la recepción de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE URUSPUQUIO, QUISHUAR, YUNCAN, PATSAQUI, PUQUIOPAMPA, ICHIGPUQUIO, CALVARIO Y MARIASH EN EL C.P. DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, EJECUTADO POR EL CONSORCIO GAUCHO, EN MÉRITO AL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-MDSM/CS. SEGUNDA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE: LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD REALICE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) SE DEBERÁ REALIZAR LOS DEDUCTIVOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS DESARROLLADOS SIN LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD Y QUE HAN SIDO PAGADOS DURANTE LAS VALORIZACIONES DE OBRA. AL RESPECTO LOS DEDUCTIVOS IDENTIFICADOS POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA, NO ESTÁN ACORDE A LO DESCRITO EN EL CUADERNO DE OBRA Y NO EXISTE COMPATIBILIDAD DE DATOS ENTRE LOS INFORMES DEL CONSORCIO EJECUTOR Y DEL SUPERVISOR DE LA OBRA EN MENCIÓN POR EL MONTO DE S/. 729, 859.87 SOLES (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 87/100 SOLES). DICHO MONTO DEBERÁ SER DEVUELTO POR EL CONSORCIO GAUCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. (II) CEDER A TÍTULO GRATUITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE (07) DÍAS NATURALES Y, A FAVOR DE LA ENTIDAD LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. ES PROCEDENTE LAS PRESTACIONES ADICIONALES EJECUTADAS POR EL MONTO 495,714.63 SOLES (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 63/100 SOLES), ÚNICAMENTE CON FINES DE ESTIMAR EL MONTO QUE ESTÁ CEDIENDO A TÍTULO GRATUITO EL CONTRATISTA CONSORCIO GAUCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. (III) AUTORIZAR A LA ENTIDAD A QUE REALICE EL COBRO AL REFERIDO CONSORCIO DE LOS DEDUCTIVOS (PARTIDAS EJECUTADAS SIN LA APROBACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD) DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y DE SER EL CASO EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN EN ABONO A LA CUENTA DE LA ENTIDAD. EL CÁLCULO DE LOS REAJUSTES POR ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS, LO REALIZARÁ EL CONSORCIO GAUCHO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, BASÁNDOSE LOS CÁLCULOS EN EL MONTO CONCILIADO DE LA VALORIZACIÓN RECALCULADA CON LOS DEDUCTIVOS”. Declárese IMPROCEDENTE los demás extremos planteados. ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal del Consorcio “GAUCHO”, en mérito al INFORME LEGAL N° 018-2021-MDSM-PPM/BVS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE